

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 11960

Ref. Expediente N° NC2017/0003699

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 18 de abril de 2017, con el N° NC2017/0003699, por TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPUESTO HETEROCÍCLICO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2015/079782 del 22 de octubre de 2015.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 800 el 28 de julio de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8626, notificado el 16 de julio de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0003699 el 05 de octubre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta nuevas reivindicaciones 1 a 6 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0003699 del 05 de octubre de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “DERIVADOS DE ÁCIDO [3,5 BIS(TRIFLUOROMETIL)FENIL]PIRIDIN/PIRAZOL/PIRIMIDINIL]PROPANOICO/OXI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 11960

Ref. Expediente N° NC2017/0003699

ACÉTICO QUE TIENEN EFECTO REDUCTOR DE LA PROTEÍNA DE UNIÓN A RETINOL 4”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“DERIVADOS DE ÁCIDO [3,5
BIS(TRIFLUOROMETIL)FENIL]PIRIDIN/PIRAZOL/PIRIMIDINIL]PROPANOICO/OXI
ACÉTICO QUE TIENEN EFECTO REDUCTOR DE LA PROTEÍNA DE UNIÓN A
RETINOL 4”**

Clasificación IPC: C07D 213/65, A61K 31/415, A61K 31/421, A61K 31/4418, A61K 31/505, A61P 27/02, A61P 43/00, C07D 231/12, C07D 231/22, C07D 239/34, C07D 263/38, A61P 1/00, A61P 1/12, A61P 1/16, A61P 1/18, A61P 3/00, A61P 3/04, A61P 3/06, A61P 5/50, A61P 7/00, A61P 9/04, A61P 9/10, A61P 9/12, A61P 11/00, A61P 13/12, A61P 15/08, A61P 19/02, A61P 19/10, A61P 21/00, A61P 21/04, A61P 25/02, A61P 25/16, A61P 25/22, A61P 25/28, A61P 27/06, A61P 29/00, A61P 35/00, A61P 35/02, C07K 14/47, C12N 15/09.

Reivindicación(es): 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0003699 del 05 de octubre de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED.

Domicilio(s): 1-1 DOSHOMACHI 4-CHOME, CHUO-KU, OSAKA-SHI OSAKA 541-0045 JAPON,
OSAKA-SHI OSAKA,
JAPON.

Inventor(es): Shigekazu SASAKI, Yoshihiro BANNO, Masahiro KAMAURA, Kazuaki TAKAMI y Koichiro FUKUDA.

Prioridad(es) N° 24/10/2014, JP (JAPON), 2014-217770.

Solicitud internacional N°: PCT/JP2015/079782. **Fecha:** 22 de octubre de 2015.

Vigente desde: 22 de octubre de 2015. **Hasta:** 22 de octubre de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

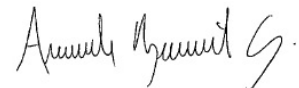
Resolución N° 11960

Ref. Expediente N° NC2017/0003699

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de mayo de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

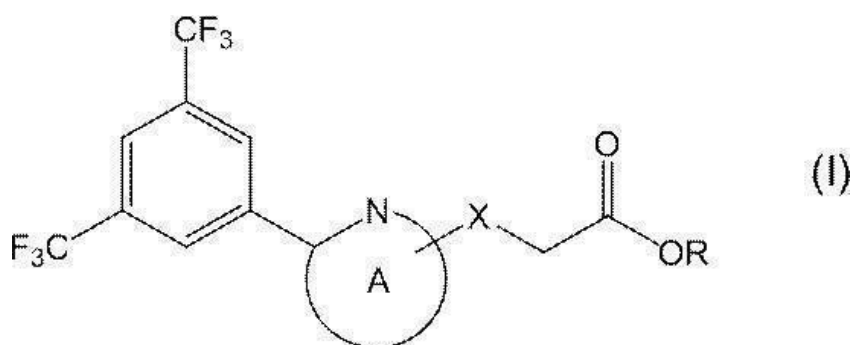
Resolución N° 11960

Ref. Expediente N° NC2017/0003699

ANEXO 1.

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto caracterizado porque es representado por la fórmula (I):



en donde

el anillo A es un anillo pirazol, un anillo piridina o un anillo pirimidina;

X es CH₂ u O; y

R es un átomo de hidrógeno o un grupo alquilo de C₁₋₆;

o una sal del mismo.

2. Ácido ((2-(3,5-bis(trifluorometil)fenil)pirimidin-5-il)oxi)acético o una sal del mismo.
3. Ácido ((6-(3,5-bis(trifluorometil)fenil)piridin-3-il)oxi)acético o una sal del mismo.
4. Ácido 3-(3-(3,5-bis(trifluorometil)fenil)-1H-pirazol-1-il)propanoico o una sal del mismo.
5. Ácido ((1-(3,5-bis(trifluorometil)fenil)-1H-pirazol-3-il)oxi)acético o una sal del mismo.
6. Un medicamento caracterizado porque comprende el compuesto de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 11960

Ref. Expediente N° NC2017/0003699

conformidad con la Reivindicación 1 o una sal del mismo.

